



## Notas Explicativas sobre las brechas identificadas por el Secretariado Internacional del EITI, en relación del Informe EITI Honduras 2014

**Requisito 2.1. Registro de Licencia:** (Secretariado Internacional de EITI: El informe no contiene una explicación sobre el nivel de devolución o crédito fiscal aplicable a Honduras)

R//: En el caso de licencias el nivel de devolución o crédito fiscal aplicable a Honduras funciona de la manera siguiente: Existen dos casos en los cuales es aplicable la devolución o crédito fiscal para Honduras, una es cuando la empresa lo solicita por pago en exceso de algún impuesto o cuando hayan pagado indebidamente, vías aplicables en Honduras, a) vía devolución o b) vía crédito fiscal.

En la mayoría de los casos, las empresas solicitan la devolución a través de la vía crédito fiscal ambas vías se solicitan a la Administración tributaria Comisionada presidencial de la administración tributaria (DEI creada mediante decreto 17 2010) tal como se establece en el artículo 122 último párrafo del código tributario y Artículo 128 del mismo Código tributario que les permite solicitar la devolución (en el artículo explica las distintas formas de cómo proceder). Asimismo en los Artículos 6 y 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas establece las reglas sobre la aplicación del Crédito Fiscal.

**Requisito 2.2: Otorgamiento de licencias (Minería: Aclarar la situación de la licencia de Compañía Minera Cerros del Sur que está registrada al 2014 a nombre de la empresa Clavo Rico (p.38))**

R//: Concesión minera metálica de la zona denominada Clavo Rico código 8 ubicada en el municipio de El Corpus departamento de Choluteca, fue otorgada en fecha 03 de septiembre de 1954 a favor del señor Armando Willians por un plazo no definido es un derecho minero vigente, autorizando la Secretaria de Estado en los despachos de Recursos Naturales en fecha 04 de septiembre 1974 traspaso a favor de Ladislav Pekarik, en fecha 25 de septiembre de 1997 la Secretaria de Estado en los despachos de Recursos Naturales declara con lugar la solicitud de traspaso a favor de la Sociedad Mercantil Compañía Minera Cerros del Sur S. de R.L de C.V.

Comercializador no concesionario Clavo Rico código 3, fue otorgado en fecha 23 de octubre del 2013 a favor de la Sociedad Minera Clavo Rico S.A de C.V, para la comercialización de oro, por el plazo de un año.

Observación: según la Ley General de Minería en el artículo 5 establece que un derecho minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la autoridad minera y que comprende la concesión, permiso o registro, otorgado a su titular derecho según la actividad y sustancia de interés que corresponda.

El artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Minería establece que toda persona natural o jurídica que no es titular de un derecho minero que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos o exportarlos debe estar inscrita en el registro de comercializadores de sustancias minerales.

**Hidrocarburos** (Secretariado Internacional de EITI: El informe EITI no aborda para el Sector de hidrocarburos el requisito 2.2.a.(i-iv). El informe no indica si hubo lugar a la transferencia de alguna (s) licencia /contrato en el sector de hidrocarburos)

**Registro 2.3 Registro de licencias:** El informe EITI no indica con claridad cuál es el sistema utilizado para llevar el registro de licencias/contratos de áreas concedidas en sector de hidrocarburos que incluya: el titular, coordenadas/aras, fecha de solicitud, adjudicación y de duración. En caso de que haya obstáculos legales o prácticos para la divulgación de esta información, el informe deberá explicarlos junto algún plan del gobierno para superarlos.

R//: El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Recursos Naturales, Energía, Ambiente y Minas (Mi ambiente) y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos DE 1984, su reglamento y leyes complementarias autoriza o negocia y celebra contratos de operación con empresas extranjeras reconocidas internacionalmente por su especialización, experiencia, responsabilidad legal y financiera para llevar a cabo la exploración y eventual explotación de petróleo y gas natural. Por lo que mediante Decreto Legislativo No. 90-2013 de fecha 23 de mayo 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 25 de julio de 2013, número 33,185, se aprobó en todas y cada una de sus partes el “Contrato de Operación para la Exploración y Subsiguiente Explotación de Hidrocarburos en Zona Marítima de la República de Honduras entre el Estado de Honduras y BG International limited, Sucursal Honduras”. Contrato en el cual se especifica titular, coordenadas, adjudicación y duración.

Actualmente solo hay dos empresas que tienen contratos de operación de exploración y explotación de Hidrocarburos una de ellas es la empresa BG-Group, desde el año de 2013 y el de la empresa VICTORY RESOURCES INC. , desde el año 1992, las dos empresas solamente están en la etapa de exploración, no han generado ingreso alguno. La empresa BG-Group es la única que ha pagado al Estado de Honduras por canon territorial 300 mil dólares anticipados, el cual entro por Tesorería General de la República. El Gobierno lo invierte en sus programas sociales.

En lo concerniente a la divulgación de la información en el tema de Hidrocarburos no existe ningún obstáculo legal para la publicidad de la información, la misma se puede encontrar en el portal del Instituto de Acceso a la Información Pública - Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi ambiente), y en el portal de Acceso a la Información Pública [http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/SERNA/Regulaciones\(normativa\)/Diario%20Oficial%20La%20Gaceta/2016/Contrato%20bg.pdf](http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/SERNA/Regulaciones(normativa)/Diario%20Oficial%20La%20Gaceta/2016/Contrato%20bg.pdf) y a Empresa Nacional de Artes Gráficas ENAG [enag.gob.hn](http://enag.gob.hn).

Existe información reservada durante los estudios de exploración, la cual está autorizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de conformidad al Artículo 3 numeral 6, la clasificación se hace en el Artículo 17, reserva que se realiza por seguridad del estado y aplica dentro de dicha ley.

En las Páginas 39 y 40 del Informe de Conciliación 2014, se da la explicación sobre la transferencia de contratos, haciendo mención que la Secretaria de Recursos Naturales, Energía,

ambiente y Minas Mi Ambiente, tiene colocado en su página web el contrato de operación celebrado con BG-GROUP.

Asimismo, conforme a la Ley de Hidrocarburos los Contratos de exploración y explotación de hidrocarburos lo suscriben las empresas con el representante del Estado el Procurador General de la República, posteriormente la Secretaria de Recursos Naturales, Energía, Ambiente y Minas Mi ambiente lo remite para su aprobación ante el Soberano Congreso Nacional de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial la GACETA y luego se divulga en el portal de transparencia de la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas ( Mi ambiente), donde aparece luego concesiones.

**Requisito 2.4 Contratos:** (El informe no describe la política del gobierno para transparentar los contratos petroleros. El informe indica los contratos hidrocarburos se publican en “La Gaceta” pero este sistema no tiene acceso en línea. El informe no explica si existe otro mecanismo para acceder a esta información)

R//: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto 170-2006, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, establece como Política Nacional de Gobierno la transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia en la participación ciudadana. Por lo que conforme al Artículo 3 numeral 5 de dicha Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se garantiza la transparencia y publicidad de los contratos de operación de exploración y explotación de hidrocarburos firmados y aprobados legislativamente, responsabilidad que recae en la Secretaria Mi ambiente publicándolo en el portal de transparencia de dicha secretaria, a excepción que exista un acuerdo de información reservada.

**Requisito 2.5: Beneficiarios Reales:** (A pesar de que Honduras ha participado en el proyecto piloto de beneficiarios reales, el informe EITI no hace referencia a estos esfuerzos y los resultados encontrados.)

R//: Sobre este apartado en el Artículo 384 al 395 del Código de Comercio se establece las obligaciones de reportar los beneficiarios en el Registro Público, y exactamente el Artículo 389 exige que cuando se hacen la inscripción se reporte quienes son los titulares. La meta es que para el año el 2020 exista la normativa jurídica y legal para que se declaren con periodicidad los beneficiarios reales, conforme a la definición del requisito 2.5 literal f del estándar 2016.

**Requisito 2.6: (Existe alguna empresa de titularidad estatal o mixta en el sector extractivo en el 2014? O el gobierno tiene algún tipo de participación en el sector extractivo?)**

R//: No existe ninguna empresa de titularidad estatal en el sector extractivo. El Gobierno de Honduras a través de INHGEOMIN, emite su confirmación de la no existencia de dichas empresas. En aras de aclarar el Estado Honduras únicamente tiene participación en las empresas públicas de servicios como energía, agua, telecomunicaciones y portuaria.

**Requisito 3.1: Exploración (EITI Honduras debe aclarar si la información disponible en la tabla 4 (p33) del informe relacionada con las inversiones del sector cubre datos para el sector minero y de hidrocarburos.)**

R//: Las fuentes de información se encuentran en el Registro Minero Catastral a cargo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) donde se lleva el registro de las solicitudes y derechos otorgados en sus diferentes estatus, y del Registro de Licencias y Contratos a cargo de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi ambiente).

**Requisito 3.2: Producción: (EITI Honduras debe explicar las razones por las cuales se acordó considerar que “los valores de exportación igualan a los de producción. INHGEOMIN debe explicar los mecanismos para monitorear la producción de minerales metálicos y no-metálicos, si existe alguna aplicable para el 2014.)**

R//: Para efectos de considerar los ingresos por metales, los datos de producción de las compañías mineras metálicas son contabilizados tomando de referencia el total de exportación, la producción en estos casos puede ser de varios tipos:

1. Producción en boca mina: que obedece a los volúmenes de la mina en su estado natural no procesado, cuando solo ha sido minado.
2. Producción en sitios de acopio: que obedece a los volúmenes de mineral en bruto y/o que hayan sido sometidos a procesos de beneficio (según aplique).
3. Producción del mineral sometido a procesos de beneficio: mineral que ha sido sometido a procesos físicos, químicos y/o físico-químicos, que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado mineral con un valor comercial importante, y que sea objeto de comercialización.

Con lo anterior, los datos de las diferentes producciones no coincidirán, aunque finalmente cuentan en los reportes plasmados en el informe, los correspondientes a los exportados, pues son los que son objetos de exportación.

**Requisito 3.3: Exportación (El informe no explica los procedimientos para calcular / monitorear los valores y volúmenes de exportación y la entidad del gobierno responsable de ello.)**

R//: Los mecanismos para monitorear la producción de minerales metálicos y no metálicos se realiza mediante la verificación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) (Reglamento de la Ley General de Minería, Título V Control Minero, Capítulo I de la Declaración Anual Consolidada, artículos 46,47,48,49 y 50) la misma comprende un informe técnico, económico, social y ambiental que deben presentar los concesionarios de exploraciones y explotaciones mineras inspección técnica para verificar lo plasmado en dicho informe. De igual forma se cumple con el seguimiento al artículo 21 de la Ley de Minería, donde expresa claramente que durante la etapa de explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio, si fuere el caso

Basados en la información de exportación presentada en la tabla de la página 30 proveer una lista detallando las empresas no participantes en el informe y sus valores/volúmenes de exportaciones. R//: Se agregó las exportaciones de las empresas que exportaron minerales en el año 2014, detallando únicamente sus valores y volúmenes exportados como empresas no adheridas al informe. A continuación se detallan las empresas exportadoras:

Empresa	Mineral	Cantidad Exportada	Unidad de Medida	Valor exportado expresado en US\$
Sociedad Mercantil Industrial de Cal S.A de C.V (INCAL)	Cal	1343.818	Tm	\$ 120,192.00
Business Development Resource S.A (BDR)	Oxido de Hierro	484,620.00	Tm	\$ 22771,400.00
Centroamericana de Inversiones S. de R.L	Antimonio	12.5	Tm	\$ 112,500.00
Inversiones y Comercializadora Benites S. de R.L	Oxido de Hierro	131,089.15	Tm	\$ 3217,533.80
Centro de Negocios Hondureño Aleman	Oro	0.5987	Onz	\$ 19,396.44
Credito Prendario S. de R.L (CREDIMAS)	Oro	123.62	Kg	\$ 4476,623.19
<b>Total exportado \$</b>				<b>\$ 30717,645.43</b>

☒No está claro si los valores reportados por las instituciones del gobierno de Honduras participantes en el informe (p.47-52) corresponden a los valores totales recaudados de todas las empresas (incluyendo las no-participantes) en el 2014.

R//En lo que compete al INHGEOMIN los valores reflejados en el informe están detallados sobre los montos recaudados en los conceptos que se definen, tanto para las empresas adheridas al informe, como las no adheridas.

**Requisito 4.1:** (La razón por la cual se excluyó al sector de hidrocarburos de la materialidad):

R//: Es por que la empresa de hidrocarburos incluida en el informe está en la fase de exploración por lo cual no paga impuestos, solo el canon al inicio de la exploración, por esto no es representativo y no entra dentro de la materialidad.

Frente a la observación del listado en el requisito 4.1 se debe aclarar que están todos los flujos que comprenden la trayectoria de los pagos, ya sea de la administración central o las municipales, sin embargo se cree que la razón por la que confundió es porque los nombres por los que están tipificados en el inciso 4.1 inciso b son diferentes para la legislación vigente aplicable hondureño pero están todos explicados en la página desde la 65-73.

- Todas las empresas existentes en Honduras, hacen parte del informe, ninguna quedo excluida.
- Conforme a la disposición contemplada en el Artículo 12 de la Constitución de la República, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y plataforma continental. Consecuentemente, para que se cause el impuesto de Tradición de Bienes Inmuebles es necesario declararlo y pagarlo, en el caso de que el contribuyente en el periodo fiscal realice la venta de un bien inmueble, de no darse dicha venta no existirá obligación de pago alguno, es decir es un impuesto eventual.

- El artículo 14 del decreto 51 del 2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, establece quienes no están obligados a declarar ni pagar el impuesto al activo neto, personas jurídicas que tengan el activo neto menos de \$3millones, las personas jurídicas exentas del pago de la renta, los comerciantes que operan en regímenes especiales (zonas libres, zonas turísticas, maquilas y demás bajo regímenes especiales de exoneración fiscal) las personas jurídicas en etapa pre operativa (caso de exploración) y las que tengan pérdidas operativas). y el Artículo 15 de la Ley de Equidad Tributaria, señala que los valores pagados en concepto de impuesto al activo total neto, correspondiente al respectivo año, constituirán un crédito contra el valor del impuesto Sobre la Renta a pagar. El activo neto, las empresas del informe están acogidas al régimen de importación temporal. Este régimen tiene su legislación específica, Ley de Equidad Tributaria.
- Para el tema de seguridad poblacional está regido por la Ley de seguridad poblacional Decreto 105-2011 reformado con el decreto 166 de 2011 Artículo 18-22 (procedimiento) sobre la industria minera. La última reforma a este Decreto se encuentra en la ley de Minería artículo 76 del decreto 238-2012, donde se regula la cuantía.
- Las empresas extractivas incorporadas en el informe EITI no realizan ningún pago en concepto de impuestos a COALIANZA, en vista que no son empresas APP.

#### **Conciliación:**

**La metodología de conciliación aplicada no permite ver fácilmente como se resolvieron las discrepancias identificadas y cuáles fueron los montos finales reportados por empresas y gobierno luego de la conciliación. No se encontró evidencia sobre la base de la conciliación, cifras devengadas o pagadas (accruals or cash basis).**

Sobre este apartado denominado Conciliación la empresa Ernest& Young emitió sus comentarios mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre del 2016, pronunciándose de la manera siguiente:

**A) El administrador independiente explica que las empresas incorporadas en el informe incluyeron en los formularios sus datos tal como se acredita en el mismo.**

**B) Materialidad de Hidrocarburos**

En el caso de Hidrocarburos, la única empresa que tiene contrato de exploración en la fecha de la emisión del informe no había presentado pagos tributarios y no tributarios, por lo que no se puede determinar una materialidad, esto debido a que a la fecha del informe en Honduras no se estaba produciendo hidrocarburos, en este caso el sector de hidrocarburos se encontraba en fase de exploración.

**C) Nota explicativa de cómo se realizó la conciliación, sectores privados y público.**

Los procedimientos efectuados para la conciliación fueron los siguientes:

- a. Revisión de los formularios recibidos por el sector público y privado
- b. Revisión de los pagos tributarios y no tributarios
- c. Obtención de las notas explicativas, respecto a las diferencias materiales

- d. Se tuvieron reuniones posteriores con el sector público y privado, para conciliar la mayoría de diferencias materiales.
- e. Algunas diferencias no pudieron ser revisadas

**D) Nota explicativa de qué forma se autorizaron los formularios**

Respecto a la autorización de formularios, se efectuaron los procedimientos siguientes:

- a. Con base al informe EITI de años anteriores, se tuvieron como referencia los formularios de períodos anteriores.
- b. Fueron revisados por el conciliador, con la finalidad de documentar debidamente los formularios.
- c. Se enviaron los formularios para aprobación del secretario del EITI con fecha 03-12-2015.
- d. Los formularios fueron aprobados por el secretario técnico del EITI, mediante correo electrónico el 03-12-2015

**E) Aportación de cómo se determina la fidelidad de los datos**

- a. Se obtuvieron formularios por parte de las entidades, con firma y sello de las entidades del sector público y privado.
- b. La información es con base a los estados financieros de cada entidad.
- c. Existen reportes por parte del sector público, que son acceso al público y que sirvieron para el informe del EITI 2014.

**F) Como empresa, se emitió opinión sobre las discrepancias y conciliación**

- a. De manera general y como conciliador independiente, si se emitieron conclusiones y recomendaciones.

**Requisito 4.2. Ingresos en especie: (El informe no es explícito sobre si existieron ingresos y/o pagos en especie en Honduras en el periodo estudiado.)**

R//: Sobre este apartado los tributos gestionados por la administración tributaria, no existen pagos ni ingresos en Honduras, en vista que el código tributario en sus Artículos 110 y 112 señala que todos los tributos debe efectuarse en efectivo, cheque de caja bancario o cheque certificado, por lo que se reitera que todos los pagos deben ser en unidades monetarias. En Honduras no existe normativa jurídica sobre este tema, por lo que no está contemplado ni se puede aplicar.

**Requisito 4.3 (Acuerdos de provisión de infraestructura y trueque. (El informe no es explícito sobre si existieron acuerdos de provisión de infraestructura y trueque en el 2014.)**

R//: No existe en Honduras normativa jurídica sobre este tema, por lo que no aplica por no estar contemplado en ninguna disposición legal.

**Requisito 4.4. Ingresos por Transporte:**

R//: El servicio de transporte en Honduras, es eminentemente privado, por lo que no se registra ningún pago directo a la Tesorería General de la República.

**Requisito 4.6 Pagos sub-nacionales:( El GMP debe revisar y debatir sobre la calidad de los datos presentados por las municipalidades para los fines del informe EITI. El reporte no lista las municipalidades a donde Clavo Rico y BG Group pagó impuestos municipales en el 2014.)**

R//: Los pagos de los impuestos municipales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipales y el Plan de Arbitro, por lo que se establece que los datos que están en el informe están en el marco de la ley.

**Requisito 4.8 Puntualidad de los datos (El GMP debe enviar al Secretariado Internacional las actas a donde se discute y aprueba el periodo financiero sobre el cual trataría el informe EITI.)**

-Nota recopilar actas

**Requisito 4.9 Garantías de la Calidad de los datos: (El GMP debe enviar al Secretariado Internacional las actas a donde se aprueba la selección del Administrador Independiente. No se identificó evidencia de ninguna confirmación del administrador independiente relacionada con la suficiencia (comprehensiveness) del alcance y cobertura del Informe EITI Honduras 2014. El informe no contiene ningún comentario del Administrador Independiente sobre si las empresas materiales y las entidades gubernamentales reportaron adecuadamente (comprehensively). Es decir, no se logró identificar la evaluación de si todas las compañías y las entidades gubernamentales comprendidas en el alcance acordado del proceso de presentación de información al EITI proporcionaron la información solicitada. El Informe EITI deberá revelar toda brecha o deficiencia en la presentación de información al Administrador Independiente, incluido el nombre de cualquier entidad que haya omitido cumplir con los procedimientos acordados, y una evaluación de si es probable que esto pueda haber tenido un efecto significativo sobre la integridad del informe. No se identificó la opinión del administrador independiente con relación a la conciliación y las discrepancias que se suscitaron. No se logró identificar en el informe la evaluación del Administrador Independiente sobre la integridad y la fiabilidad de los datos (financieros) presentados, incluso un resumen informativo de la tarea realizada por el Administrador Independiente y las limitaciones de la evaluación proporcionada. Incluir una evaluación del Administrador Independiente sobre la integridad y la fiabilidad de los datos (financieros) presentados, incluso un resumen informativo de la tarea realizada por el Administrador Independiente y las limitaciones de la evaluación proporcionada; incluyendo la documentación de si los estados financieros de las compañías y las entidades del gobierno participantes fueron sometidos a una auditoría en los ejercicios financieros que abarca el Informe EITI. Debe divulgarse toda brecha o deficiencia. En caso de que los estados financieros auditados estén a disposición del público, se recomienda que el Informe EITI sugiera a los**



**lectores cómo acceder a esa información. No se pudo encontrar suficiente evidencia sobre la entrega de formularios sellados y firmados de todas las entidades de gobierno y empresas participantes (referencia, anexo 4 p.145-149.)**

R//: Se adjunta los TDR con los cuales se contrató al administrador independiente. Se adjunta las Actas de las Reuniones de Consejo Nacional de EITI-HN, realizadas durante el año 2015, dando especial énfasis a las actas de los meses de abril, mayo, junio y las siguientes del año 2015, mediante las cuales se describe el procedimiento de captación, conciliación y verificación de las cifras de los ingresos que realizó la empresa conciliadora con los funcionarios de la DEI e INHGEOMIN, y las reuniones realizada con las empresas.

R//: En lo correspondiente a las municipalidades, el Consejo Nacional reviso y aprobó los formularios de información con los cuales se le solicito información a las municipalidades, formularios que debidamente se diligenciaron y aprobaron por el Consejo Nacional de EITI-HN, tal como se acredita en el informe con los formularios sellados, pagina 145-149.

#### **Requisito 5.1. Distribución de los ingresos de las industrias extractivas:**

R//: A este apartado se le dio respuesta en tiempo y forma el 2 de noviembre mediante correo electrónico, de conforme a la fecha solicitada por el Secretariado Internacional. No obstante se manifiesta lo siguiente:

Los ingresos financieros están clasificados en los reportes del Sistema integrado de administración financiera. Mismos que se pueden encontrar en línea en la página de SEFIN en el SAMI, o en la de los municipios ([www. Sefin.gob.hn/wp-content/uploads/SAMI/municipios .html](http://www.Sefin.gob.hn/wp-content/uploads/SAMI/municipios.html) en clasificadores para las municipalidades)

A nivel nacional se encuentra el SIAFI en el link [www.sefin.gob.hn /?page\\_id=349](http://www.sefin.gob.hn/?page_id=349) donde se encuentra información desglosada por ingresos en el Presupuesto General de la República.

#### **Requisito 5.2 Transferencias Sub Nacionales (El Gobierno de Honduras debe confirmar si existen o no las transferencias sub-nacionales de ingresos provenientes de las industrias extractivas.)**

R//: De conformidad a la Constitución de la Republica, en su Artículo 363 se establece que todos los ingresos fiscales ordinarios constituyen un solo fondo. En virtud del cual todos los impuestos tributados por la industria extractiva recaen en dicho fondo.

La ley de municipalidades en su artículo 91 establece que el estado debe transferir anualmente un porcentaje específico a las municipales del fondo establecido en el artículo 363 constitucional motivo por el cual no se puede particularizar si la trasferencia subnacional proviene de la industria extractiva directamente.

**Requisito 5.3 Gestión y distribución de ingresos:** (El Gobierno de Honduras debe aclarar si el Fondo de Seguridad Poblacional y el Fondo de Inversión Social Municipal corresponden a ingresos reservados para programas o regiones específicas (*earmarked revenues*).)

R//: Conforme al Decreto 199 del año 2011 en el artículo 4 se establece que el destino de los fondos del fidecomiso de seguridad población servirá para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones. Asimismo se deben destinar a las actividades que desarrollen la prevención y control de la delincuencia y criminalidad de las instituciones vinculadas.

Fondo de inversión social municipal: De acuerdo a la normatividad hondureña no hay referencia a dicho fondo ver artículo 93 de la Ley de Municipalidades.

**Requisito 6.1 Gasto económico y social:**

**(El Gobierno de Honduras y las empresas debe clarificar la existencia de pagos por responsabilidad social obligatorios o no. El informe contempla los pagos voluntarios de las empresas, pero no se tiene claridad si estos corresponden a las disposiciones del Artículo 54.c) de la Ley de Minería. En el caso de que haya habido lugar a algún otro pago por alguno de estos conceptos, se debe aclarar su naturaleza y como se tendrá en cuenta para el próximo Informe EITI. EL Gobierno de Honduras y la empresa petrolera deben aclarar si los pagos/inversiones sociales contempladas en el contrato surgieron efecto.)**

R//: Sobre este apartado la Ley General de Minería en su Artículo 54 únicamente establece la obligación de efectuar gastos de responsabilidad social empresarial mas no existe un porcentaje específico de pagos en dicha materia.

El código civil en el artículo 1346-1349 hacen referencia a que las obligaciones derivadas de los contratos suscritos entre partes constituyen ley entre las mismas, en virtud de lo cual la empresa BG Group debe cumplir las obligaciones derivadas del contrato suscrito con el gobierno de honduras.
